



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-40 -2001

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que El Congreso de La República de Guatemala, a través de su Decreto 96-2000, decretó La Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, y en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de su Resolución número CNEE uno guión dos mil uno (CNEE 01-2001), de fecha dos de enero del año dos mil uno y publicada en el Diario Oficial el tres de enero del mismo año, fijó la Tarifas Social, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución final, que presta Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en adelante la Distribuidora, para el período comprendido de enero de dos mil uno a enero del dos mil seis, utilizando los costos de producción en las barras de los generadores en sus componentes de potencia y energía, con valores de cincuenta y nueve quetzales con ciento ochenta y seis milésimas de quetzal por kilovatio-mes (Q 59.186/kW-mes) y dos mil ciento setenta y nueve diez milésimas de Quetzal por kilovatio hora (Q0.2179/kWh), respectivamente, como base para realizar cualquier ajuste por este concepto -cargos de potencia y energía- en los pliegos tarifarios aprobados para La Distribuidora.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

CONSIDERANDO:

Que La Distribuidora, mediante oficio número GC guión sesenta y uno guión dos mil uno (GC-61-2001), de fecha 19 de abril del año dos mil uno, corregido mediante oficio número GC guión noventa y dos guión dos mil uno (GC-92-2001), informó a esta Comisión, sobre el valor y cálculo del ajuste tarifario que considera aplicar al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo de dos mil uno al treinta y uno de julio de dos mil uno, por el consumo de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de distribución final de la Tarifa Social, durante los meses de abril, mayo y junio del año 2001, derivado las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en los Cargos Base de la Tarifa Social y el precio medio de compra por parte de La Distribuidora, realizada en el período comprendido de enero a marzo de dos mil uno. La Distribuidora pretende devolver únicamente la cantidad de ochocientos setenta y tres mil ciento treinta y siete quetzales con noventa y un centavos (Q 873,137.91) a través de aplicar el Ajuste Trimestral AT, equivalente a cuatrocientos noventa y seis cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q 0.0496 por kWh).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con relación a la revisión de la documentación presentada por La Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del Ajuste tarifario trimestral presentado, dentro del cual se concluye que La Distribuidora, debe devolver al usuario la cantidad de dos millones novecientos setenta y un mil ciento doce quetzales con veintisiete centavos (Q 2,971,112.27) a través de aplicar el Ajuste Trimestral AT, equivalente a ciento sesenta y nueve cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q 0.0169 por kWh).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo expuesto y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar como Ajuste trimestral, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de la Empresa Eléctrica de Guatemala



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Sociedad Anónima, que se les aplica la Tarifa Social el valor de ciento sesenta y nueve cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q 0.0169 por kWh), como descuento a la tarifa base inicial el cual será aplicado en la facturación del período comprendido del mes de mayo a julio del año dos mil uno, por el consumo de energía eléctrica, durante el período de abril a junio del dos mil uno.

- II. Aprobar los siguientes cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, que se les aplica la Tarifa Social cuyos valores están vigentes durante el periodo de consumo de energía comprendido del uno de abril al treinta y uno de junio del dos mil uno.

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	6.3635
Cargo unitario de energía (Q./kwh)	0.5721

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por La Distribuidora y lo comprobado por la Comisión, en cuanto a las mediciones reales de energía facturadas por el generador, a los bloques de energía, pérdidas residuales, pérdidas por la energía transportada "en función de Transportista, etc.; los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

IV. Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día veintisiete de abril dos mil uno

Ingeniero Sergio O. Velásquez Moreno
Secretario